

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1787-SAPBA-1169
Y su acumulado PAOT-2026-2766-SAPBA-1805

No. Folio: PAOT-05-300/200- **8126** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 AGO 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1787-SAPBA-1169** y su acumulado **PAOT-2026-2766-SAPBA-1805** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

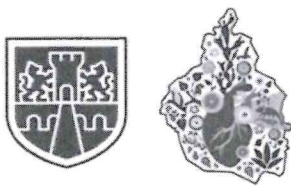
Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *mantiene muchos perros en condiciones de descuido, desnutrición y con signos visibles de maltrato físico. De manera constante introduce cachorros al domicilio, los mantiene durante algunos meses y posteriormente desaparecen (...) actualmente hay animales con lesiones visibles, como permanecen sin alimento suficiente y en condiciones inadecuadas (...)* [Ubicación de los hechos denunciados: Andador 16 de Fernando Amilpa, número 16, departamento 3, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)
2. (...) *mantiene muchos perros en mal estado, ahorita uno está muerto lleva 4 días muerto y huele muy feo (...)* [Ubicación de los hechos denunciados: Andador 16 de Fernando Amilpa, número 16, departamento 3, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1787-SAPBA-1169
Y su acumulado PAOT-2026-2766-SAPBA-1805

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 1 2 6 -2026

Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en Andador 16 de Fernando Amilpa, número 16, departamento 3, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

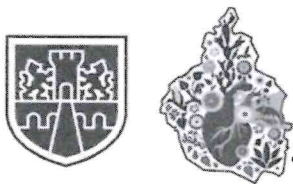
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a las denuncias ciudadanas citadas al rubro, se hace constar que una de las personas denunciantes remitió material video gráfico adjunto al correo electrónico mediante el cual ratificó su denuncia, con una duración aproximada de 1 minuto con 9 segundos.

Del análisis del referido material audiovisual se advierte la presencia de tres ejemplares caninos en el inmueble motivo de denuncia; dos de ellos se observan deambulando en el patio frontal del predio, mientras que un tercer ejemplar yace sin vida, apreciándose características físicas compatibles con un avanzado estado de descomposición, entre ellas distensión abdominal y aumento considerable del volumen corporal.

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de Reconocimiento de Hechos en el inmueble motivo de denuncia ubicado en Andador 16 de Fernando Amilpa número 16,





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1787-SAPBA-1169
Y su acumulado PAOT-2026-2766-SAPBA-1805

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 1 2 6 -2026

departamento 3, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de persona alguna habitante del inmueble.

Mediante Atenta Nota número PAOT/200-448-2026, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad realizar la valoración correspondiente respecto de la procedencia de presentar una denuncia penal, derivada de la posible contravención a las disposiciones previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, así como de la posible comisión de actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos.

En atención a lo anterior, mediante Atenta Nota número PAOT/500-606-2026, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos informó que, el 18 de junio de 2026, se presentó una denuncia de hechos por la posible comisión del delito de actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, ante la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos la procedencia de presentar una denuncia penal ante la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

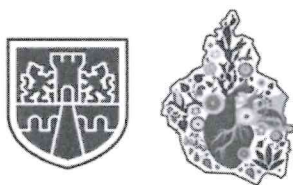
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante Atenta Nota número PAOT/200-448-2025 se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad realizar la valoración correspondiente respecto de la procedencia de presentar una denuncia penal, derivada de la posible contravención a las disposiciones previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, así como de la posible comisión de actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos.
- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos informó que, el 18 de junio de 2026, se presentó una denuncia de hechos por la posible comisión del delito de actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, ante la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-1787-SAPBA-1169
Y su acumulado PAOT-2026-2766-SAPBA-1805**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8126 -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----





EAL/RAS/BVRG